



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2018-MPH

Huaral, 28 de Setiembre de 2018.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El informe N°003-2018-MPH-C.S, expedido por el presidente del comité de selección a fin de que se subsanen los errores cometidos y se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y el Informe Legal N° 1017-2018- MPH/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 10 de julio de 2018, con el Memorándum N° 782-2018-MPH/GM el Gerente Municipal aprueba el Expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra: "Instalación del Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huaral – Provincia de Huaral – Departamento de Lima", por el importe de S/ 95,440,845.00 (Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 00/Soles), habiéndose considerado con requisitos de precalificación.

Que, el día 10 de julio de 2018, con el Informe N° 001-2018-MPH/CSEO-LP001 el Presidente del Comité de Selección remite el proyecto de bases de la Licitación Pública N° 001-2018-MPH –Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Instalación del Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huaral – Provincia de Huaral – Departamento de Lima", para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, el 10 de julio de 2018, según Memorándum N° 0783-2018-MPH/GM el Gerente Municipal aprueba las bases administrativas del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2018- MPH –Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Instalación del Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huaral – Provincia de Huaral – Departamento de Lima".

Que, el 11 de julio de 2018, se procedió a convocar el procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2018-MPH, siendo el objeto la contratación para la Ejecución de la Obra: "Instalación del Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huaral – Provincia de Huaral – Departamento de Lima", con el valor referencial de S/ 95,440,845.00 (Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 00/Soles), por el plazo de ejecución de 540 días calendario.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 176-2018-MPH se resolvió DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2018-MPH –Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Instalación del Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huaral – Provincia de Huaral – Departamento de Lima", por el importe de S/ 95,440,845.00 (Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 00/Soles), conforme a lo previsto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley N° 30225, modificado con Decreto Legislativo N° 1341, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria.

Que, con fecha 14 de agosto de 2018 se publicó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2018-MPH referente a la "Instalación del interceptor y construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la Ciudad de Huaral, Provincia de Huaral - Lima".

Que, con fecha del 15 de setiembre de 2018 al 29 de agosto de 2018, se llevó a cabo la etapa de formulación de consultas y observaciones, según el cronograma estipulado en las bases administrativas, presentando 10 participantes registrados sus diferentes consultas y/o observaciones en las fechas estipuladas.

Que, con fecha 11 de Setiembre del 2018 se procedió a registrar en la ficha del SEACE del mencionado procedimiento el pliego absolutorio de consultas y observaciones, absueltas por el comité de selección y área técnica, de corresponder.

Sito Web: www.munihuaral.gob.pe - Correo: mphhuaral@munihuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral s/n - Huaral - Telf.: (01) 246-2752 / 246-3617



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2018-MPH

Que, con fecha 13 y 14 de setiembre del 2018 los participantes registrados presentaron antes la entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, debiendo la entidad, en la plazo dictaminado por la normativa, ser remitidos al OSCE para su pronunciamiento respectivo.

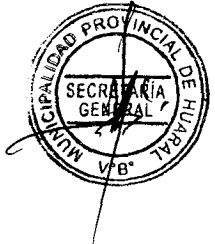


Que, con fecha 27 de setiembre de 2018 el OSCE publica a través de la ficha del SEACE su pronunciamiento respectivo, mediante el oficio N° 340-2018-OSCE/SIRC-DGR-AGC, indicando que se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, de acuerdo a los fundamentos señalados en dicho oficio.

Que, el 28 de setiembre de 2018, con el Informe N° 003-2018-MPH/CSEO-LP001 emitido por el Comité de Selección se informa que teniendo en cuenta los antecedentes, la norma aplicable al caso y el pronunciamiento del OSCE, se solicita se declare la nulidad al proceso en cuestión, debiendo retrotraerse la misma a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a fin de que dicho imprevisto sea subsanado y corregido, de acuerdo a ley.



Que, en efecto, las consultas u observaciones formuladas por los participantes del procedimiento de selección persiguen, en el fondo, que se precise y/o modifique la información contenida en las Bases, información que podría estar referida a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra ya definidos por la Entidad. Así, se tiene, por un lado, que la determinación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia y del expediente técnico es responsabilidad del área usuaria; por otro lado, si bien **corresponde al Comité de Selección absolver las consultas u observaciones a las Bases del proceso**, no es de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación; por tanto, no podría modificar dicha información de oficio, aun cuando fuera a propósito de una consulta u observación planteada por un participante.



Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento, "Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación". En tal sentido, ante la existencia de consultas y/u observaciones que originen una modificación al requerimiento, será necesario que el Comité comunique tal hecho al área usuaria a efectos que este, de ser el caso, autorice la modificación y posteriormente se derive el expediente de contratación a la dependencia que lo aprobó para que efectúe una nueva aprobación del mismo.

Que, la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", el cual prescribe lo siguiente: *Numeral 8.2.- "La entidad debe absolver la totalidad de consultas y observaciones, mediante el formato incluido en el Anexo N° 02 de la directiva."*



Que, del Informe IVN N° 093-2018/DGR, donde el OSCE a través de la "Dirección de Riesgos", se pronuncia referente al cuestionamiento del pliego absolutorio y manifiesta lo siguiente: "Advierte que la empresa **IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A.**, presentó 44 consultas y/u observaciones a las bases del cuestionamiento procedimiento de selección; sin embargo, solo se consideró 43, omitiendo la consulta N° 13 del citado participante, lo cual contravendría lo establecido en el artículo 51 del reglamento."

Que, por tal razón se ha configurado la causal de nulidad al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo que la declaración de nulidad materia de autos se encuentra con arreglo a las causales estipuladas en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.



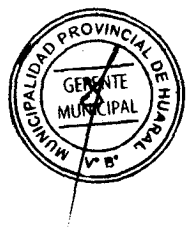
Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2018-MPH

Que, por su parte, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley N° 30225, modificado con el Decreto Legislativo N° 1341, que trata sobre la declaratoria de nulidad, establece que: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares. (...)".



Que, en el presente caso se ha incurrido en la inobservancia de obligaciones establecidas de manera explícita en el marco normativo que regula las contrataciones del Estado, razón por la cual se ha configurado la causal "contravenga las normas legales", por lo que la declaración de nulidad materia de autos se encuentra con arreglo a las causales estipuladas en la normativa de contrataciones del Estado, dentro de las que se contempla la transgresión de las normas legales.



Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

Que, por otro lado, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado, que incumple los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.



Que, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, a su vez, en el Numeral 44.3 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley N° 30225, modificado con el Decreto Legislativo N° 1341, así como el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Numeral 11.3, establece que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en tal medida se debe verificar la existencia o no de responsabilidad en el acto, posteriormente partiendo de la objetividad del resultado, se indagará si este es imputable a alguna conducta culpable.



Que, de conformidad al Artículo 8°, Numeral 8.2, de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad detenta la facultad exclusiva de declarar la nulidad de oficio cuando detecta los supuestos antes descritos;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2018-MPH –Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "Instalación del Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huaral – Provincia de Huaral – Departamento de Lima".

Que, mediante Informe Legal N° 01017-2018-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo informado por el Comité de Selección opina que se debe declarar PROCEDENTE LA NULIDAD de la LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2018-MPH la misma que deberá retrotraerse a la ETAPA DE ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS; sin perjuicio del deslinde de responsabilidad funcional



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2018-MPH

que acarre la presente nulidad de oficio, teniendo en consideración el análisis de dicho informe legal y se proceda con el trámite correspondiente de acuerdo a sus atribuciones.

ESTANDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO CON LEY N° 30225, MODIFICADO CON DECRETO LEGISLATIVO N° 1341, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N° 27972 -LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2018-MPH –Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Instalación del Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huaral – Provincia de Huaral – Departamento de Lima", por el importe de S/ 95,440,845.00 (Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 00/Soles), conforme a lo previsto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley N° 30225, modificado con Decreto Legislativo N° 1341, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de Absolución de Consultas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Comité de Selección proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo al Artículo 37° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, u otro medio establecido en la referida Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Subgerencia de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador, realice las acciones pertinentes a fin que se proceda con el deslinde de responsabilidades a las que diera lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza el cumplimiento de la presente Resolución.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente Resolución en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral